

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2019-00495-00

DEMANDANTE: GIOVANNY MUÑOZ RIOS

DEMANDADO: LEIDI JHOANA GRANADA MARTINEZ
KIMBERLY SANCHEZ HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1596

Mediante Auto interlocutorio de fecha 4 de marzo de 2020, notificada mediante estado No. 31 del 6 de marzo de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación del demandado.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA